



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00243-2015-Q/TC

LIMA

REMIGIO GAMARRA VÉLEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Remigio Gamarra Vélez contra la resolución de fecha 28 de octubre de 2015, expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que rechazó el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento. Asimismo, señala que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Al conocer el recurso de queja, este Tribunal solamente está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada. Precisamente por ello este Colegiado solamente se encuentra facultado para revisar la impugnación planteada contra el auto que ha denegado el recurso de agravio constitucional presentado.
4. Atendiendo a lo antes expuesto, queda claro que el citado recurso de agravio constitucional ha sido correctamente declarado improcedente, por cuanto el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto contra una resolución que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00243-2015-Q/TC
LIMA
REMIGIO GAMARRA VÉLEZ

declaró improcedente el recurso de casación planteado contra una sentencia emitida en un proceso contencioso administrativo seguido por el recurrente contra la Municipalidad Distrital de San Isidro. Dicho de otro modo, se ha cuestionado una sentencia que no tiene la calidad de denegatoria en el marco de un proceso constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTULLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL